



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 410013105001-2024-00062-00

AUTO:

Visto hay dos procesos sobre el mismo asunto, se acepta el desistimiento del proceso con el radicado de la referencia y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR desistimiento del proceso 4100131050012024-00062-00

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al demandante SIGIFREDO MUÑOZ FERNANDEZ para que notifique el proceso con radicado 2024-00052 a la parte demandada MUNICIPIO DE NEIVA en los términos que estipula el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Rad. 410013105001-2015-00605-00

AUTO:

Visto hay error en el auto que liquidó costas, atendiendo no se ordenaron por el Superior, debe revocarse el auto que las aprobó, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto que aprobó costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA TOMA DE POSESIÓN ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

DEMANDANTE: MARY RODRIGUEZ PERDOMO

DEMANDADO: NUEVA EPS S.A

RADICACIÓN: 410013105001-2023-00227-00

AUTO:

Visto existe intervención de la NUEVA EPS, queda este proceso suspendido, se ordena la notificación al Agente Interventor, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proceso y su suspensión al Agente Interventor.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-001-2022-00624-01
Demandante: Martha Denis Quintero Cerquera
Demandado: Ferney Galindo Quiroga

AUTO:

Atendiendo decisión del Superior, se ordena vincular al proceso como demandada a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA y así se:

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: VINCULAR al proceso como demandado a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, a quien la parte actora le notificará la demanda en la forma indicada en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, y aquella contará con 10 días para su contestación por intermedio de apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2002-00349

AUTO:

El apoderado de la parte actora solicita se reactive el proceso y se ordenen medidas cautelares, siendo ello procedente se:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 23 de enero del 2024 y en su lugar REACTIVAR el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1.1. EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea PAVIMENT03, VIAS Y CONTRUCCIONES LTDA "PAVICON LTDA", identificada con el NIT. 860.526.439-8, en Cuentas Corrientes, de ahorro y CDT'S, de los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA, BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOOMEVA y PICHINCHA. Oficiese en tal sentido a los mencionados gerentes de dichas entidades a fin de que procedan a retener los dineros y ponerlos a disposición de este juzgado. Límitese la correspondiente medida cautelar a \$600.000.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso: EJECUTIVO ESPECIAL- EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: MARIO TRUJILLO TRUJILLO
Demandado: GAS PAÍS S.A. Y OTRA.
Radicado: 41001310500120070034000
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

AUTO:

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto fechado a 21 de marzo del 2024, que negó su solicitud de sucesión procesal y para el efecto se:

CONSIDERA:

El apoderado recurrente señala es errado negar la solicitud de sucesión procesal de GAS PAÍS S.A. por CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. E.S.P., argumentando no hay identidad de personas jurídicas, al existir contrato de compra de activos y pasivos.

La parte accionada no se pronunció.

Examinados los argumentos del recurrente no resultan de recibo, habida cuenta que la sucesión procesal solo se verifica en el evento de sobrevenir la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica en un proceso en el que actúe como parte Art. 68 CGP.

Revisado el expediente ninguna de las figuras jurídicas señaladas se ha verificado, lo que se patentiza es la existencia de un contrato de compraventa de créditos y pasivos, en el que no se relaciona el que se ejecuta.

Por ello, no es procedente lo solicitado, ni la revocación del proveído controvertido, en su lugar se concederá apelación y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación formulado en el efecto devolutivo ante el Superior, envíense las copias digitalizadas correspondientes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN
DEMANDANTE: NELLY VARGAS DE GONZALEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 410013105001-2017-00273-00

AUTO:

La apoderada de la UGPP solicita se revoque el auto mandamiento de pago calendado a 26 de mayo del 2023, para que se reconozca ya pagó la obligación y solo resta la cancelación de las costas.

La parte actora no se pronunció.

Revisado el expediente no procede el recurso formulado, al estarse frente a la ejecución de una sentencia debidamente ejecutoriada. Art. 307 del CGP.

Ahora, si hubo su cumplimiento, no reconocido por la parte actora, corresponde la formulación de excepciones, que se deciden en audiencia art. 32 CPT.

La apelación no procede frente a autos que libran orden de pago, por ello se negará. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición del auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: DAR traslado de la excepción de pago formulada por la accionada, esto por el término de 10 días y NEGAR por improcedente el recurso de apelación formulado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso: Ejecutivo laboral
Demandante: Jarber Ruben Silva Molina
Demandado: Luis Eduardo Gualteros Núñez y otros
Radicación: 2022 – 00188

AUTO:

El apoderado de parte de los accionados solicita se revoque el auto del 18 de marzo del 2024, que revoco el acuerdo conciliatorio y en su lugar solicita se ordene la liquidación del crédito.

El apoderado de la parte actora descurre el traslado y solicita se anule lo adelantado por violación al debido proceso.

Examinados los argumentos de las partes no se revocará el auto impugnado, visto los acuerdos transaccionales no hacen tránsito a COSA JUZGADA, mientras no haya su aprobación judicial.

En el caso que nos ocupa una parte de los accionados ADRIANA SHIRLEY OVIEDO AVILES, YEINER FERLEY OVIEDO AVILES, JAIME OVIEDO, EIDER YOVANI OVIEDO AVILES y MARIA ELIZABETH OVIEDO AVILES y herederos de EDILMA AVILÉS, y el apoderado demandante llegaron a un acuerdo de pago de la obligación.

Sin embargo, el Juzgado no ha podido hacer efectivo tal pago, atendiendo inconformidad de las dos partes, lo que significa realmente no estamos ante una transacción, lo que genera la revocatoria del auto que la aprobó.

Se recuerda una transacción es un acuerdo voluntario de las partes procesales sobre el punto objeto de litigio que le pone fin al mismo.

Y se reitera, el acuerdo al que llegaron las partes del proceso es inviable en su cumplimiento, al no existir sumas concretas que asume como pago de la obligación cada uno de los accionados, lo que se evidencia en la seguidilla de memoriales de una y otra parte que impiden su cumplimiento.

Ahora, desconociendo tal acuerdo, el apoderado de los accionados solicita se liquide el crédito, evidenciando realmente no existe TRANSACCIÓN, por ello la invitación es a concretar los valores a cancelar, para que el Juzgado pueda darle cumplimiento.

Esta providencia no es apelable. Así se:

RESUELVE:

NO REPONER el auto impugnado y NEGAR la apelación formulada por improcedente.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandado: JORGE GIL LOSADA GUTIERREZ

Demandante: HAIVER ALEJANDRO MENDEZ CASTRO

Radicado: 410013105001-2022-00515-00

Asunto: recurso de reposición

AUTO:

El apoderado de parte demandada solicita se revoque el auto que lo tuvo por notificado de la demanda, visto esta no se ha surtido.

El apoderado de la parte actora no se pronunció.

Examinados los argumentos de las partes no se revocará el auto impugnado, visto lo que corresponde es el trámite de incidente de nulidad por indebida notificación. Así se:

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto impugnado.

SEGUNDO: ADMITIR incidente de nulidad por indebida notificación de la demandada, y del mismo surtir traslado a la parte actora por el término de tres (3) días

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA interpuesto por el Señor PEDRO CHARRY SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD. 410013105001-2024-00081-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

AUTO:

Visto la demanda **fue contestada** por COLPENSIONES y **no reformada** por la parte actora, se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL para el día **15 de julio del 2024 a la hora de las 8 y 30 de la mañana**. Será virtual.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Yesid Tovar Quimbaya contra Chevron Petroleum Company. Radicado: 2024-00045-00.

Asunto: Solicitud de adición de auto de fecha 09 de abril de 2024, notificado por estado electrónico No. 058 del 10 de abril de 2024.

AUTO:

Se adiciona el auto del 9 de abril del 2024 y se le reconoce personería a la doctora Martha Tatiana Garcés Carvajal, mayor de edad y vecina del municipio de Chía, Cundinamarca como apoderada general de la entidad demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

Referencia. Ejecutivo Laboral de ANÍBAL CHARRY GONZÁLEZ VS CLAUDIA PERDOMO PERDOMO. Rad. 2023 00343 00.

AUTO:

Visto la demanda fue contestada, fueron formuladas excepciones en oportunidad, y estas a su vez respondidas, se cita a las partes a audiencia especial para la práctica de pruebas y su decisión para el día 15 de mayo del 2024 a la hora de las 10 y 30 de la mañana. Será virtual. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS.

Se tendrán como tales, las aportadas con la demandada ejecutiva y el contenido del proceso divisorio solicitado por la demandada excepcionante, y se practicarán las siguientes pruebas:

1. PARTE ACTORA:

- INTERROGATORIO DE PARTE.

Con las formalidades de ley se recibirá interrogatorio a la guardadora y representante legal de la demandada Leonor Perdomo, para que bajo la gravedad del juramento responda sobre los hechos objeto de la presente réplica de las excepciones.

- TESTIMONIAL.

Se recibirá declaración al Dr. JOAQUÍN SANDINO GONZÁLEZ para que rinda versión sobre la cita que se ha hecho al descender el traslado de las excepciones, quien podrá ser citado a su correo electrónico joaquinsandinogonzalez@hotmail.com

2. PARTE ACCIONADA:

-DOCUMENTALES:

1. Consulta del estado actual del proceso divisorio objeto del contrato de honorarios en el Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

2. Acceso al expediente digital del proceso divisorio objeto del contrato de mandato suscrito entre las partes a través del siguiente enlace (copiar y pegar en el explorador): <https://acortar.link/PDSwQd>

3. Cuadro de porcentaje de copropiedad del Edificio San Francisco de Neiva según adjudicación testamentaria realizada por la señora LEONOR PERDOMO DE PERDOMO.

4. Consignaciones bancarias realizadas a la cuenta de ahorros del demandante.

5. Oficio de fecha 5 de septiembre de 2022 con su constancia de envío al demandante remitido por la señora LEONOR PERDOMO PERDOMO.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante ANIBAL CHARRY GONZALEZ, la anterior petición es con la finalidad de que se pronuncie sobre algunos hechos de la demanda y su contestación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:
GONZALO HERMOSA VARGAS DEMANDADO: NUEVA EPS RADICADO:
41001310500120170017100 PJ 2324

Referencia: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN VIRTUD DE LA TOMA
DE POSESIÓN ORDENADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

AUTO:

Se accede a lo solicitado, se suspende el proceso mientras se verifica la notificación del
proceso al Agente Interventor de la NUEVA EPS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

Referencia: ORDINARIO LABORAL
41001310500120200011800

Radicado:

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFAMILIAR DEL HUILA

Demandado: MUNICIPIO DE TESALIA- DEPARTAMENTO DEL HUILA- SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

AUTO:

Decide el Juzgado el recurso de reposición formulado por el abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308 de Neiva-Huila; portador de la Tarjeta Profesional No. 139.356 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de incidentante en el trámite de Regulación de Honorarios contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFAMILIAR DEL HUILA; en contra del auto de (13) de marzo de 2024 que resolvió revocar auto del (05) de febrero de 2024 mediante el cual se había admitido el incidente de regulación de Honorarios dentro del proceso de la referencia, y para el efecto se:

CONSIDERA:

Su argumento se le vulneró su derecho de defensa al no surtirle traslado por secretaria de tal recurso, atendiendo el abogado de la incidentada le remitió notificación de su recurso a un correo electrónico no registrado en su escrito de incidente para el efecto.

La parte accionada no se pronunció.

Revisado el expediente procede la revocatoria del auto del 13 de marzo del 2024, pues en efecto la notificación enviada por el abogado de la incidentada es errada, al dirigirse a un correo que no corresponde al registrado en el proceso para sus notificaciones. Y para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 13 de marzo del 2024.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria, se fije en lista el referido recurso, para efectos de surtir su traslado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00108-00

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).-

El señor **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, a nombre propio presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. 900.156.264-2, persona jurídica quien actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, en contra de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.** identificada con Nit. 900.156.264-2.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Téngase en cuenta que el señor **JOHN JAIRO MURGUEITIO CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.426 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 16.695 del C. S. de la J., actúa a nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00108-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00107-00

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **DIANA ELENA ARIAS HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.217.042 de Aipe Huila, solicita amparo de pobreza aduciendo que no cuenta con recursos para sufragar los gastos que requiere un abogado, solicitud que resulta procedente en los términos del artículo 151 y siguientes del código general del proceso.

Por tanto, se oficiará a la defensoría Pública de Neiva, para que se sirva designarle un abogado a la citada señora.

En consecuencia este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado a la señora **DIANA ELENA ARIAS HEREDIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.217.042 de Aipe Huila.

SEGUNDO: Se ordena officiar a la Defensoría Pública De Neiva, para que se sirva designar abogado en amparo de pobreza al citado solicitante, conforme al requerimiento de esta. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: LUIS ALBERTO VILLALBA FALLA Y OTROS
Demandado: UNION TEMPORAL RAMA HUILA-
CAQUETA 2018, LAOS SEGURIDAD LTDA Y
OTROS
Radicación: 41001.3105-001.2022.00538.00

Observando el despacho que con fecha veintisiete (27) de febrero del 2.023 se nombró como curador Ad-litem en el presente proceso, a la abogada MARITZA CASTAÑEDA JAVELA, identificada con C.C. 306.304.102 y T.P. 340.071 del C.S.J, sin que a la fecha se haya manifestado, ni podido localizar; al igual que siguen sin contestar los demandados. Por lo anterior se debe proceder con la designación de un nuevo Curador Ad Litem para que represente los intereses de la demandada CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Profesional en Derecho doctora **MARIA ANGELICA MARIN GARCIA, identificado con C.C. 1.075.276.553, portador de la T.P. Nro. 343.593 del C. S. de la J,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de la demandada CLARA ARBOLEDA DE MENDEZ, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: (angelica.marinmaria@gmail.com) en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 62 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: GRACIELA HUERTAS MACIAS
Demandado: PORVENIR S.A Y OTROS
Radicación: 41001.3105-001.2021.00289.00

Observando el despacho que con fecha once (11) de julio del 2.023 se nombró como curador Ad-litem en el presente proceso, a la abogada **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**, identificada con C.C. 1.075.268.879 y T.P. 338.664 del C.S.J, sin que a la fecha se haya manifestado, ni podido localizar; al igual que siguen sin contestar los demandados. Por lo anterior se debe proceder con la designación de un nuevo Curador Ad Litem para que represente los intereses de los intervinientes Ad-Excludendum **MARIN QUEVEDO Y MYRIAM SUAREZ**.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem a la Profesional en Derecho doctora **MARIA JOSE POLANIA CAVIEDES**, identificada con C.C. 1.075.299.406, portador de la T.P. Nro. 343.718 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de los intervinientes Ad-Excludendum **MARIN QUEVEDO Y MYRIAM SUAREZ**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación a la profesional del derecho designada, al correo electrónico: (mariajosepolaniacaviedes@gmail.com) para que manifieste su aceptación; ENVÍESE la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: REALIZAR seguimiento a la abogada **SONIA MILENA MOTTA ROBAYO**, a fin de establecer las sanciones correspondientes; presentes en nuestra normatividad vigente.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 62 DEL 17 DE ABRIL DEL 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JUAN CARLOS PEÑA LUNA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Radicación: 41001.3105.001.2024.00055.00

En memorial que antecede la abogada EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, identificado con CC.1.075.285.003 y T.P. 286.772, allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES; sustitución que le hiciera el abogado MAURICIO ROA PINZON C.C.79.513.792 y T.P. 178.838 del C.S.J, en calidad de apoderado de la misma.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, identificado con CC.1.075.285.003 y T.P. 286.772 para que continúe con la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril dieciséis (16) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022-00132-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, identificado con C.C. 12.123.096 Y 178.652 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por SANDRA PATRICIA QUIMBAYA PALENCIA identificada con CC.55.158.924; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : VIVIANA PULIDO OSPINA
Ddo : COLPENSIONES
Rad. 2023-280

AUTO:

Visto la señora Trinidad Sánchez Carvajal vinculada a este proceso, contestó la demanda en oportunidad y como la otra vinculada no contestó la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 18 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : KARLA MARIA MARTINEZ TAFUR
Ddo : MIRO SEGURIDAD LTDA Y OTRA.
Rad. 2024-067

AUTO:

Surtida la instrucción del proceso conforme a la constancia secretarial que precede, se avista que la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.** al contestar el libelo introductorio y por intermedio de apoderado judicial ha formulado demanda de llamamiento en garantía en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la cual reúne las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá de admitirse e imprimirse el trámite correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada por la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.** en contra de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique personalmente a la Llamada en Garantía **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2° Art. 66 C.G.P.).

CUARTO: UNA VEZ verificada la notificación y contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, se fijará fecha para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 19.380.651 de Bogotá D.C. y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 39.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **ALMACENES ÉXITO S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : LUIS MARIO CRUZ FIGUEROA Y OTRA
Ddo : A.F.P. PROTECCION S.A.
Rad. 2024-074

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 19 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **GLORIA GONZALEZ PERDOMO**
Ddo : **FIDUPREVISORA S.A.**
Rad. **2023-362**

AUTO:

Visto la parte demandada no contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **AGUSTIN ARRIGUI ROJAS**
Ddo : **LA NACION – MINISTERIO DE TRABAJO**
Rad. **2023-348**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y hubo reforma de la demanda la cual igualmente fue contestada, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 22 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ADRIANA ZULEMA LOPEZ CANACUE**
Ddo : **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Rad. **2023-251**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **OLGA LUCIA MARROQUIN ROJAS**
Ddo : **LA NACION - DEPARTAMENTO DEL HUILA**
Rad. **2023-329**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como hubo reforma de la demanda excluyendo del proceso a Colpensiones, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 24 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **OSCAR LAONARDO GRISALES PACHONGO**
Ddo : **FRANCY VARGAS MORENO**
Rad. **2023-403**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como hubo reforma de la demanda excluyendo del proceso a Colpensiones, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 26 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **ESPERANZA HERNANDEZ GAMBOA**
Ddo : **A.F.P. PROTECCION S.A.**
Rad. **2023-347**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 29 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **YUDI YATE MANCERA**
Ddo : **COLEGIO MI SEGUNDO HOGAR Y OTRO**
Rad. **2023-340**

AUTO:

Visto la parte demandada contestó la demanda en oportunidad y como hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 31 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : **MARIBEL RODRIGUEZ ALAPE**
Ddo : **ALFAPEZ DEL HUILA S.A.S.**
Rad. **2024-042**

AUTO:

Visto la parte demandada no contestó la demanda en oportunidad y como no hubo reforma de la demanda, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes a las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de Julio del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado Electrónico No. 062 DEL 17 DE ABRIL DE 2024.**

CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ
Demandado: JORGE EDUARDO VARGAS CANO
Radicado: 41001.31.05.001.2023.00323.00

Visto la parte accionante dio respuesta al oficio No. 0533 de fecha 03 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 19 de marzo de 2024, esto es, allego el original el documento denominado “Contrato de honorarios por servicios jurídicos (C-96-RCE-2020)”. Por lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora, para el efecto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandada el original del **Contrato de honorarios por servicios jurídicos (C-96-RCE-2020)**, allegado por el demandante JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, a la secretaria de este despacho Judicial. Para su conocimiento y fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: DAIRO DE JESUS PALACIOS RESTREPO
Demandado: LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
Radicado: 41001-31-05-001-2024-00097-00

Revisado el expediente digital de la referencia, observa el Juzgado que la parte demanda contestó la demanda en oportunidad y hubo reforma de la demanda, por consiguiente, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas, de conformidad con lo reglado en el art.139 del C. G. del Proceso, aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 25 del mes de julio del año 2024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: SOLICITUD ACUMULACIÓN DE DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUCERO LEIVA RAMOS
Demandada: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL
SECTOR SALUD-CMPS
Radicado: 41001-31-05-001-2021-00369-00
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.

A U T O:

El apoderado de la parte actora solicita la reposición del auto adiado primero (01) de febrero de 2024, notificado por estado el dos (02) de febrero de 2024, para que en su lugar se libre orden de pago.

De la misma se corrió traslado a la parte accionada por el termino de tres (03) días hábiles del cual guardo silencio.

Examinados los argumentos del recurrente resultan de recibo, frente al recurso formulado, al estarse frente a una acumulación de demanda ejecutiva.

Así, pues, lo procedente es dar aplicación a lo establecido en el Art. 463 del C. G. del Proceso que textualmente señala *“Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*.

En consecuencia, como quiera que la demanda ejecutiva a acumularse al proceso de la referencia, solicitada por la señora **LUCERO LEIVA RAMOS**, reúnen los requisitos previsto en los Artículos **100** y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con los Artículos **422** y **463** del Código General del Proceso, se libraré orden de pago en contra de la aquí demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS**. en la forma y términos establecidos en el núm. 3° del Art. 463 *Ibíd*em, el cual instituye que se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si esta no hubiere sido resuelta.

Por ello, es procedente la solicitud de reposición frente al proveído controvertido por la parte recurrente, en su lugar y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos el proveído adiado primero (01) de febrero de 2024, notificado por estado el dos (02) de febrero de 2024, objeto de reposición por la parte actora.

SEGUNDO: ACUMULAR la demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUCERO LEIVA RAMOS** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS** a la principal, propuesta por **GUIOMAR ADELA HERRERA LADINO** contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS**. los cuales se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LUCERO LEIVA RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.067.868 de Garzón contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS**, identificada con el Nit. No. 860.023.987-3, representada legalmente por la señora **SANDRA PATRICIA ESTUPIÑAN BELLO** o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado de la presente demanda, se sirva pagar a favor de la ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte.**, por concepto de la primera cuota que se causó a partir del 30 de julio de 2021.
 - Por los intereses corrientes causados desde el 11 de junio de 2021 y hasta el 30 de julio de 2021, liquidados sobre la primera cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de agosto de 2021 sobre la primera cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 2. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte.**, por concepto de la segunda cuota que se causó a partir del 30 de agosto de 2021.
 - Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de agosto de 2021, liquidados sobre la segunda cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de septiembre de 2021 sobre la segunda cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 3. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte.**, por concepto de la tercera cuota que se causó a partir del 30 de septiembre de 2021.
 - Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de septiembre de 2021, liquidados sobre la tercera cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.

- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de octubre de 2021 sobre la tercera cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 4. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la cuarta cuota que se causó a partir del 30 de octubre de 2021.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de octubre de 2021, liquidados sobre la cuarta cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de noviembre de 2021 sobre la cuarta cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 5. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la quinta cuota que se causó a partir del 30 de noviembre de 2021.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de noviembre de 2021, liquidados sobre la quinta cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de diciembre de 2021 sobre la quinta cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 6. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la sexta cuota que se causó a partir del 30 de diciembre de 2021.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de diciembre de 2021, liquidados sobre la sexta cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de enero de 2022 sobre la sexta cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 7. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la séptima cuota que se causó a partir del 30 de enero de 2022.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de enero de 2022, liquidados sobre la séptima cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
 - Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de febrero de 2022 sobre la séptima cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 8. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la octava cuota que se causó a partir del 28 de febrero de 2022.**

- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 28 de febrero de 2022, liquidados sobre la octava cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de marzo de 2022 sobre la octava cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 9. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la novena cuota que se causó a partir del 30 de marzo de 2022.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de marzo de 2022, liquidados sobre la novena cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de abril de 2022 sobre la novena cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 10. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la décima cuota que se causó a partir del 30 de abril de 2022.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de abril de 2022, liquidados sobre la décima cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de mayo de 2022 sobre la décima cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 11. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la décima 1a cuota que se causó a partir del 30 de mayo de 2022.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de mayo de 2022, liquidados sobre la décima 1a cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de junio de 2022 sobre la décima 1a cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.
- 12. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$960.167,00) M/Cte., por concepto de la décima 2a cuota que se causó a partir del 30 de junio de 2022.**
- Por los intereses corrientes causados desde el 01 al 30 de junio de 2022, liquidados sobre la décima 2a cuota que vencida ascendió a la suma de \$960.167.
- Por los intereses de mora conforme está determinado en el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2022 sobre la décima 2a cuota que ascendió a la suma de \$960.167 y hasta cuando el pago se haga efectivo.

13. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.237.600,00) M/Cte.**, por concepto de cesantías, que debieron ser canceladas a partir del 30 de junio de 2021.

- Por los intereses corrientes causados entre el 11 al 30 de junio de 2021, que se deberán liquidar sobre las cesantías adeudadas en cuantía de \$1.237.600.00.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$1.237.600 como deuda establecida por concepto de cesantías, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

14. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.237.600,00) M/Cte.**, por concepto de prima de servicios, que debieron ser canceladas a partir del 30 de junio de 2021.

- Por los intereses corrientes causados entre el 11 al 30 de junio de 2021, que se deberán liquidar sobre la prima de servicios adeudada en cuantía de \$1.237.600.00.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$1.237.600 como deuda establecida por concepto de prima, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

15. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.691.780,00) M/Cte.**, por concepto de Vacaciones, que debieron ser canceladas a partir del 30 de junio de 2021.

- Por los intereses corrientes causados entre el 11 al 30 de junio de 2021, que se deberán liquidar sobre las vacaciones adeudada en cuantía de \$2.691.780.00.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$2.691.780 como deuda establecida por concepto de vacaciones, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

16. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$148.512,00) M/Cte.**, por concepto de Intereses de Cesantías, que debieron ser canceladas a partir del 30 de junio de 2021.

- Por los intereses corrientes causados entre el 11 al 30 de junio de 2021, que se deberán liquidar sobre las vacaciones adeudada en cuantía de \$148.512.00.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$148.512 como deuda establecida por concepto de intereses a las cesantías, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

17. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.784.600,00) M/Cte.**, por concepto de sueldo del mes de febrero de 2021.

- Por los intereses corrientes causados a partir del 01 de marzo al 30 de junio de 2021, liquidados sobre la suma adeudada de \$2.784.600 como sueldo del mes de febrero de 2021.

- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$2.784.600 como sueldo del mes de febrero de 2021, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

18. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.784.600,00) M/Cte.**, por concepto de sueldo del mes de marzo de 2021.

- Por los intereses corrientes causados a partir del 01 de abril al 30 de junio de 2021, liquidados sobre la suma adeudada de \$2.784.600 como sueldo del mes de marzo de 2021.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$2.784.600 como sueldo del mes de marzo de 2021, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

19. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.784.600,00) M/Cte.**, por concepto de sueldo del mes de abril de 2021.

- Por los intereses corrientes causados a partir del 01 de mayo al 30 de junio de 2021, liquidados sobre la suma adeudada de \$2.784.600 como sueldo del mes de abril de 2021.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$2.784.600 como sueldo del mes de abril de 2021, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

20. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.784.600,00) M/Cte.**, por concepto de sueldo del mes de abril de 2021.

- Por los intereses corrientes causados a partir del 01 al 30 de junio de 2021, liquidados sobre la suma adeudada de \$2.784.600 como sueldo del mes de mayo de 2021.
- Por los intereses de mora conforme está determinado por el artículo 884 del Código de Comercio, liquidados a partir del 01 de julio de 2021 sobre \$2.784.600 como sueldo del mes de mayo de 2021, y hasta cuando el pago se haga efectivo.

CUARTO: SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: DISPONER LA SUSPENSIÓN del pago a los acreedores de sus créditos hasta tanto se surta el trámite previsto por el numeral 2º del Artículo 463 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que tengan sus créditos con títulos de ejecución contra la entidad aquí demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS.** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento aquí ordenado.

Este emplazamiento se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada, previa advertencia que posterior a ello, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas

SEPTIMO: DISPONER la **NOTIFICACIÓN** de esta providencia a la entidad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD-CMPS**, mediante **anotación por ESTADO**, de conformidad con lo previsto por el Artículo 463, núm. 1° del C. G. del Proceso.

OCTAVO: VENCIDO el término anterior, continúese el trámite simultaneo de la demanda inicial y la acumulada, de conformidad con lo establecido en el Art. 463 del C. G. del Proceso.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAIRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.192.815, portador de la T.P. 164.445 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante **LUCERO LEIVA RAMOS**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA.

DEMANDADO: CAJACOPI EPS.

RADICADO: 41001310500120240006100

Auto:

Contestada la demanda en oportunidad por la accionada, y no reformada la demanda, queda el proceso para celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, que será virtual y se realizará el día 30 de mayo del año 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 16 de abril del 2024

CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE : DEICY BURITICA BERMEO

DEMANDADO : UGPP

RADICADO : 41001-31-05-001-2024-00065-00

Auto:

Contestada la demanda en oportunidad por la accionada, y no reformada la demanda, queda el proceso para celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL, que será virtual y se realizará el día 31 de mayo del año 2024 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

